

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

17156 *Orden TIN/2931/2011, de 27 de octubre, por la que se distribuyen territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones para financiar el coste imputable al ejercicio económico de 2011 de la medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo para reforzar los Servicios Públicos de Empleo.*

El artículo 15 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, con el fin de reforzar la atención a las personas demandantes de empleo y a las empresas que ofertan empleo, aprueba la medida consistente en la incorporación de 1.500 personas como promotoras de empleo, que realizarán su actividad en las oficinas de empleo de los Servicios Públicos de Empleo.

Esta medida será de aplicación en todo el territorio del Estado y su gestión se realizará por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 18 del Real Decreto-ley antes mencionado establece que la financiación de esta medida se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, para lo cual se habilitarán los créditos que sean necesarios.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 24 de enero de 2011, acordó los criterios objetivos de la distribución territorial para el ejercicio económico 2011, de los créditos destinados a financiar el coste imputable a la medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo para el reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo, en los términos establecidos en el artículo 15 antes citado.

Una vez realizada la oportuna dotación de crédito en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de septiembre de 2011, decidió la formalización de dichos criterios y su distribución para 2011, por lo que debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1. *Objeto.*

Dar publicidad a los criterios objetivos de la distribución territorial de las subvenciones correspondientes al coste imputable al ejercicio económico de 2011, de la medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo para reforzar los Servicios Públicos de Empleo, establecida en el artículo 15 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, en los términos establecidos en el anexo I de esta Orden, en el que aparecen, también, las cantidades correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. *Objetivos.*

Los objetivos mínimos a conseguir con la ejecución de esta medida se establecen desglosados para cada Comunidad Autónoma en el anexo II-1.

Las Comunidades Autónomas facilitarán mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, por los medios electrónicos que se habilitarán al efecto, la información relativa al cumplimiento de los objetivos mencionados en el párrafo anterior, con el contenido que se

establece en el anexo II-2. Asimismo, facilitarán, para la extracción de datos a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, la información relativa a resultados obtenidos con el contenido recogido en los anexos II-3 y II-4, de periodicidad trimestral y anual, respectivamente.

Artículo 3. *Justificación.*

1. Finalizado el ejercicio económico de 2011, y no más tarde del 31 de marzo de 2012, las Comunidades Autónomas remitirán al Servicio Público de Empleo Estatal, un estado comprensivo de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados por las subvenciones gestionadas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y reguladas en esta Orden.

La ejecución de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, como compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados, de conformidad con su legislación presupuestaria de aplicación, se imputará al ejercicio para el que se hayan distribuido territorialmente dichas subvenciones.

Asimismo, remitirán en el mismo plazo antes mencionado, un certificado del número de personas promotoras de empleo que han contratado con los fondos librados por esta Orden. El número de personas a contratar en cada Comunidad Autónoma, en aplicación de la información facilitada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 24 de enero de 2011, se recoge en el anexo II-1 (columna «personas promotoras de empleo asignadas»). Este número tienen carácter de mínimo, por lo que cada Comunidad Autónoma puede contratar un número superior de personas promotoras de empleo, si bien la cantidad asignada para financiar esta contratación no se verá incrementada.

2. El documento que recoge la justificación económico-financiera se ajustará al modelo que aparece como anexo III, y será firmado por el titular del centro gestor de la subvención o subvenciones al que, en su caso, dará su conformidad el interventor o el responsable económico-financiero. Si la conformidad fuese dada por el responsable económico-financiero, por no disponer el centro gestor del órgano fiscalizador que ejerza la función interventora, en los anexos de la presente Orden en que se ha de insertar dicha conformidad, se hará constar la disposición normativa de la Comunidad Autónoma que así lo determine, con referencia expresa al diario oficial de su publicación. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informáticos y demás documentación que en su caso, se determinen en las Resoluciones correspondientes.

El documento que recoge la justificación del número de personas promotoras de empleo contratado con los fondos distribuidos en esta norma se ajustará al modelo que aparece como anexo IV, y será firmado por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma en materia de personal.

Las Comunidades Autónomas que no justifiquen la contratación del número de personas promotoras de empleo establecido en el anexo II-1, no podrán incluir en el anexo III una cantidad total comprometida superior al resultado de multiplicar el importe de 35.000 euros/año por el número de personas que efectivamente hubieran contratado para realizar estas funciones, suponiendo este importe la financiación máxima prevista para la presente medida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Al ser de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por disposición expresa de su artículo 3.4.a), a las subvenciones territorializadas por la presente Orden en favor de las Comunidades Autónomas, con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materias sobre las que el Estado ostenta la regulación legislativa plena, habida cuenta asimismo del carácter de fondos de empleo de ámbito nacional, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y al amparo de lo establecido en el artículo 28.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Comunidades Autónomas deberán cumplimentar en plazo toda la información solicitada en los anexos II-2, II-3, II-4, III y IV a efectos de considerar adecuadamente justificadas las subvenciones concedidas, ya que resulta necesaria la disposición por el Servicio Público de Empleo Estatal de información sobre la

gestión de las políticas activas de empleo y su incidencia en el mercado laboral en el ámbito estatal.

En concreto en el anexo II-2, se incorpora la necesidad de informar sobre el número de personas atendidas incluidas en los diferentes colectivos que son objeto de especial atención de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6 y 3.3 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. Todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en el protocolo de coordinación mencionado en el artículo 3.2 del mencionado Real Decreto-ley.

En caso de mantenerse la vigencia de esta medida en ejercicios posteriores al 2011, el Servicio Público de Empleo Estatal no procederá, en el ejercicio 2012, al libramiento a las Comunidades Autónomas de las subvenciones gestionadas que para financiar la contratación de personas promotoras de empleo se territorialicen para dicho ejercicio, en tanto no hayan sido remitidos, debidamente cumplimentados, a dicho Organismo los anexos mencionados en el párrafo anterior.

4. En caso de mantenerse la vigencia de esta medida en ejercicios posteriores al 2011, los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que, en su caso, corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma.

Si la subvención a la que corresponda el remanente citado en el párrafo anterior, resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviera comprometido se reintegrará al Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 4. *Identificación de la fuente de financiación.*

1. En los contratos de las personas promotoras de empleo que realice cada Comunidad Autónoma deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal. En caso de no poder cumplir con esta obligación por haberse formalizado los contratos con anterioridad a la publicación de esta orden, se procederá a comunicar por escrito a las personas contratadas el origen de la financiación de su contrato.

2. Asimismo, en todas las actividades de difusión que pueda llevar a cabo cada Comunidad Autónoma de las distintas acciones que realice la persona promotora de empleo contratada, deberá constar la mención a la financiación recibida del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, del procedimiento de reintegro regulado en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley.

Artículo 5. *Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las actuaciones que se desarrollen en la medida contemplada en la presente Orden tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad de las mujeres, potenciando su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

Disposición adicional única. *Declaración de reintegros hechos efectivos en la tesorería de las Comunidades Autónomas, resultantes de la gestión de subvenciones del ámbito laboral financiadas por el Estado.*

Del montante de compromisos de créditos se minorarán, en su caso, los reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma correspondientes a los fondos distribuidos en la presente Orden, cumplimentándose en la forma indicada en su anexo III.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 2011.–El Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez Sánchez.

ANEXO I

Créditos de subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. Coste imputable al ejercicio económico 2011 de la medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo para el reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el 24 de enero de 2011, aprobó de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los criterios de distribución del coste imputable al ejercicio económico 2011 de la medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo para el reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo, tal y como se recoge en el artículo 15 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Los criterios objetivos de distribución aprobados para el ejercicio 2011, teniendo en cuenta que las personas que realicen las funciones de promoción de empleo no comenzarán a prestar sus servicios antes del 1 de febrero, son los siguientes:

- A cada Comunidad Autónoma, se le asignará la cantidad proporcional del importe que se hubiera asignado en 2010 para financiar la prórroga de la medidas consistente en la contratación de 1.500 orientadores para reforzar la red de oficinas de empleo incluida en el Plan Extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral.

- En todo caso, la cantidad a percibir por cada Comunidad Autónoma no podrá ser proporcionalmente inferior a la asignada en 2010 para financiar la contratación de 8 orientadores del mencionado Plan Extraordinario.

La distribución territorializada por Comunidades Autónomas de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.454.22, que asciende a 46.007.500,00 euros, una vez aplicados el mencionado criterio, arroja la asignación individualizada que se indica:

Comunidades Autónomas	Contratación personas promotoras de empleo (importe en euros)
Andalucía	13.250.416,67
Aragón	1.507.916,67
Asturias	1.732.500,00
Illes Balears	609.583,33
Canarias	1.796.666,67
Cantabria	545.416,66
Castilla-La Mancha	2.823.333,33
Castilla y León	3.721.666,67
Cataluña	4.812.500,00
Com. Valenciana	3.850.000,00
Extremadura	2.470.416,67
Galicia	3.497.083,33
Madrid	2.823.333,33
Murcia	1.636.250,00
Navarra	673.750,00
La Rioja	256.666,67
Total	46.007.500,00

ANEXO II-1

Objetivos mínimos mensuales

Comunidad Autónoma	Personas promotoras de empleo asignadas	Total beneficiarios/as	Visitas a empresas	Actuaciones
Andalucía	413	19.273	2.070	27.533
Aragón	47	3.010	60	4.300
Principado de Asturias	54	3.780		5.400
Illes Balears	19	1.330		1.900
Canarias	56	2.613	285	3.733
Cantabria	17	700	105	1.000
Castilla-La Mancha	88	4.130	435	5.900
Castilla y León	116	5.413	585	7.733
Cataluña	150	7.000	750	10.000
Comunidad Valenciana	120	8.400		12.000
Extremadura	77	3.593	390	5.133
Galicia	109	7.630		10.900
Madrid	88	3.827	500	5.467
Murcia	51	1.237	500	1.767
C.F. de Navarra	21	1.400	15	2.000
La Rioja	8	560		800
Total	1.434	73.896	5.695	105.566

1. La asignación de funciones para desarrollar por las personas promotoras de empleo se ha realizado en base a la información remitida por las distintas Comunidades Autónomas, ya que en unas se ha previsto la realización de visitas a empresas entre las tareas a realizar por éstas personas y en otras no.

2. Beneficiarios/as: se trata de personas físicas distintas atendidas por las personas promotoras de empleo en sesiones individuales o grupales. Se ha estimado un coeficiente de 3,5 beneficiarios/as atendidos por persona promotora de empleo y día.

3. Visitas a Empresas: se consideran aquéllas destinadas a la presentación de la cartera de servicios de los Servicios Públicos de Empleo y, especialmente, a la captación de oferta y al seguimiento del uso de los portales públicos de empleo. La estimación para establecer el objetivo se ha hecho en base a 15 empresas al mes por persona promotora de empleo.

4. Actuaciones: se denomina "actuaciones" al total de encuentros profesionales que la persona promotora de empleo ha mantenido con las personas en paro en el período analizado. Se parte de que una misma persona desempleada requiere más de una actuación. Se estima que cada persona promotora de empleo puede realizar 5 actuaciones por día.

5. Las 66 personas promotoras de empleo restantes hasta alcanzar las 1.500 establecidas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, no se financian con fondos mencionados en esta norma.

ANEXO II-2*
Seguimiento mensual de objetivos

	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total	Observaciones (6)
Nº de personas promotoras de empleo (1)													
Nº de personas beneficiarias del "Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo" (2)													
Nº de personas beneficiarias de las "Acciones de mejora de la empleabilidad que combinen actuaciones de orientación profesional y formación para el empleo".(3)													
Resto personas beneficiarias (4)													
Total personas beneficiarias (5)													
Visitas a empresas													
Actuaciones													

* Los datos se facilitarán al SEPE mensualmente utilizando el portal dispuesto al efecto: <http://se.sistemacionalempleo.es>

- (1) Número de personas promotoras de empleo contratadas en activo el día 1 de cada mes. La información anterior a la publicación de esta Orden se incluirá en el momento en el que se facilite la correspondiente al mes de noviembre.
- (2) Artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- (3) Artículo 3 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- (4) Personas beneficiarias no incluidas en los colectivos recogidos en los artículos 2 y 3 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas.
- (5) El total de personas beneficiarias debe coincidir con la suma de (2), (3) y (4).
- (6) Se pondrá de manifiesto cualquier situación que la Comunidad Autónoma respectiva considere relevante en el análisis del cumplimiento de los objetivos fijados en el anexo II-1 o en la contratación del número de personas promotoras de empleo que consta en el anexo III.

ANEXO II-3*
Seguimiento trimestral de resultados: Indicadores desglosados

	Nº Contratos, Servicios o Acciones	PERSONAS BENEFICIARIAS										Número de personas con prestaciones						
		SEXO		EDAD		TIEMPO EN DESEMPEÑO			NIVEL DE ESTUDIOS				Número de personas con discapacidad					
		Hombres	Mujeres	16 a 24 AÑOS	25 a 54 AÑOS	> 55 AÑOS	< 6 meses	entre 6 y 12 meses	> 12 meses	SIN ESTUDIOS	BÁSICO			FORM. PROF.	BACH	UNIVERSITARIOS		
Demandantes contratados en empleos subvencionados																		
Demandantes contratados por empresas																		
Demandantes que inician su formación de oferta																		
Demandantes que se incorporan a ETICOLITE																		
Demandantes que inician otros servicios de orientación/información profesional																		
Demandantes que inician servicios de autoempleo																		
Envíos a Ofertas de Empleo																		
TOTAL																		
Situación de la Demanda de los beneficiarios del plan a fecha de situación (1)																		
Demandantes que causan baja en la demanda por colocación																		
Demandantes que causan baja en la demanda por motivos diferentes a los anteriores																		
Demandantes que continúan de alta en la demanda																		
TOTAL BENEFICIARIOS/AS																		

(1) Total personas Beneficiarias: número de personas físicas distintas atendidas individual o grupalmente en el trimestre correspondiente (1 de julio a 30 de septiembre; 1 de octubre a 31 de diciembre).

Fechas de extracción: 31 de octubre de 2011 y 31 de enero de 2012.

* Este Anexo II-3 se obtendrá a través de los datos del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, para lo cual será preciso que en las fechas señaladas estén incorporados todos los datos a los que hacen referencia los indicadores para proceder a su extracción por parte del SEPE, seguida de su remisión a las Comunidades Autónomas para su verificación y finalmente proceder a su consolidación y publicación por el SEPE en el seguimiento del plan extraordinario en <http://se.sistemamanualempleo.es>

Medida consistente en la contratación de 1.500 personas como promotoras de empleo para el reforzamiento de los Servicios Públicos de Empleo

ANEXO III*

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011

(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

Denominación de la subvención	Asignación (1)	Compromisos de créditos (2)	Obligaciones reconocidas (3)	Pagos realizados (4)	Remanentes no comprometidos (1-2)
Contratación de personas promotoras de empleo					

Fecha:

Conforme (5): El Interventor

Sello:

Firmado:

El Director

Sello:

Firmado:

- (1) Las cantidades consignadas en el presente anexo incluirán las cantidades asignadas en el ejercicio 2011 (desde el 1 de enero al 31 de diciembre) para financiar la medida consistente en la contratación de 1.500 promotoras de empleo para reforzar los Servicios Públicos de Empleo, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de esta Orden.
- (2) Los reintegros obtenidos, materializados en la tesorería de la Administración Autonómica, se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Compromisos de Créditos". La columna de "Compromisos de Créditos" únicamente recogerá los compromisos netos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio, incluidas las derivadas de las operaciones de cierre del ejercicio, derivadas de las medidas financiadas con la presente Orden.
- El importe consignado en esta columna no puede ser superior al número mínimo de personas promotoras de empleo asignados a cada Comunidad Autónoma multiplicado por 35.000 euros/año. No obstante la cantidad a abonar a cada persona promotora de empleo por los servicios realizados se determinará por cada Comunidad Autónoma, de tal forma que:
- Si una Comunidad Autónoma contratara un número de personas promotoras de empleo inferior al asignado, la cantidad máxima a financiar por el SEPE es de 35.000 euros/año multiplicado por el número de personas promotoras de empleo contratado efectivamente por la Comunidad Autónoma, con independencia de que ésta abone a las personas promotoras de empleo una cuantía superior en términos anuales. Por lo tanto, en este caso siempre existirá un remanente no comprometido.
 - Si una Comunidad Autónoma contratara un número de personas promotoras de empleo superior al asignado, la cantidad máxima a financiar por el SEPE es de 35.000 euros/año multiplicado por el número de personas promotoras de empleo mínimo incluido en el anexo II-1 de esta Orden, con independencia de las cantidades que ésta abone a las personas promotoras de empleo efectivamente contratadas. Por lo tanto, salvo que las cantidades abonadas a las personas promotoras de empleo en términos anuales sean inferiores a 35.000 euros, la Comunidad Autónoma deberá aportar fondos propios distintos de los distribuidos mediante esta Orden Ministerial para financiar su contratación.
 - Si una Comunidad Autónoma contratara un número de personas promotoras de empleo igual al asignado, la cantidad máxima a financiar por el SEPE es de 35.000 euros/año multiplicado por el número de personas promotoras de empleo mínimo incluido en el anexo II-1 de esta Orden, que coincidirá con el efectivamente contratado, con independencia de la cantidad que ésta abone a las personas promotoras de empleo.
- Así, el importe de 35.000 euros/año se tiene en cuenta a efectos de asignación de fondos y de limitar la cantidad máxima a justificar con cargo a los fondos librados por medio de la presente Orden, pudiendo las Comunidades Autónomas determinar abonar a las personas promotoras de empleo una cantidad superior e inferior a esta cifra, si bien como consecuencia de esta situación puede derivarse la obligación de la Comunidad Autónoma de aportar fondos propios adicionales para financiar esta medida o no percibir la totalidad del importe inicialmente asignado.
- Asimismo, el importe de los compromisos de crédito, una vez cumplidos los límites mínimos de personas contratadas para realizar esta función, incluirán los importes contabilizados efectivamente, es decir, tendrán en cuenta las cantidades efectivamente abonadas o que se van a abonar a las personas promotoras de empleo, que pueden no ser 35.000 euros/año, tal y como se ha mencionado anteriormente.
- (3) y (4) Las columnas de "Obligaciones reconocidas" y de "Pagos realizados" recogerán respectivamente, las obligaciones reconocidas netas y los pagos contabilizados y aprobados hasta el fin del ejercicio, deducidas las anulaciones realizadas durante el ejercicio, incluidas las derivadas de las operaciones de cierre del ejercicio.
- (5) Si la Comunidad Autónoma, según su propia organización administrativa no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el responsable económico-financiero, al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

ANEXO IV

Número de personas promotoras de empleo contratadas

D. (NOMBRE Y CARGO)

CERTIFICA:

Que en aplicación de los fondos librados a favor de la Comunidad Autónoma por la Orden TIN.... (referencia de la presente orden una vez haya sido aprobada), se ha procedido a la contratación de personas como promotoras de empleo.

Fecha:

Firma: